

La importancia actual de la judicatura	66
I. La naturaleza humana del juez	69
II. La evaluación de los jueces	70
III. Los jueces que debemos evitar y los jueces que necesitamos	72
IV. La enseñanza de virtudes en la formación de los jueces. Nuestra legislación	74
V. A modo de conclusión	77

LA IMPORTANCIA ACTUAL DE LA JUDICATURA⁵⁶

Algunas reflexiones en torno a la naturaleza humana,
el papel de los jueces y su preparación

Advocati nascuntur, iudices fiunt
(Los abogados nacen, los jueces se hacen).

Piero CALAMANDREI

Los días que corren son convulsos. En el mundo se dan una serie de situaciones que nos hacen pensar que la anarquía priva sobre el Estado de derecho. Las luchas internas hacia la conquista de la democracia y la justicia llevan un largo camino. Pero es a través de estos hechos que podemos percatarnos de cuan importante puede ser el papel que desempeña la judicatura en el mundo actual.

Los retos que enfrentamos quienes nos dedicamos a la impartición de justicia son hoy mucho mayores de lo que algún día hubiéramos podido imaginar. Por eso quisiera hablarles de la importancia que tiene la función judicial y la enseñanza integral de los cuadros judiciales, particularmente en lo que se refiere a los aspectos éticos de su formación.

Y quiero comenzar estas líneas con una pregunta que seguramente debe calar en sus conciencias de jueces: ¿Qué mayor responsabilidad hay para un ser humano que juzgar a uno de sus pares?

Actualmente, pedimos a los tribunales que defiendan nuestra libertad, que condenen las desigualdades, que defiendan nuestro medio ambiente y nuestras propiedades, que nos protejan de los abusos del poder público,

⁵⁶ Una primer versión de esta ponencia fue dictada en el ciclo de conferencias y muestra de documentos históricos organizado por los magistrados y jueces adscritos al Sexto Circuito Jurisdiccional, en ocasión del quincuagésimo aniversario de la creación de los Tribunales Colegiados de Circuito, el 30 de agosto de 2001, en la Universidad de las Américas, en la ciudad de Puebla, Puebla. También fue presentada en la conferencia magistral e inauguración de la exposición pictórica organizada por los magistrados y jueces del estado de Hidalgo, en Pachuca, Hidalgo, el 18 de abril de 2002.

que impongan penas, que diriman conflictos de toda índole, en fin. Este repertorio de las decisiones judiciales podría ampliarse tanto como se quisiera,⁵⁷ pero al mencionarlo sólo intento mostrar que la importancia social y política de la justicia va ganando día con día un espacio en la vida democrática antes inconcebible.

La expansión del Poder Judicial es un fenómeno mundial y la importancia que ha adquirido en las democracias modernas no se limita a los países tradicionalmente identificados como democráticos, sino que se ha expandido hacia todas las regiones del mundo.⁵⁸

El papel del juez es hoy más importante que nunca. Actualmente los jueces deciden asuntos de importancia incluso supranacional y dirimen conflictos que tradicionalmente escaparían al ámbito de su jurisdicción. El papel de los jueces se extiende de una manera inimaginable.

Por ello quisiera adelantarles que centraré este trabajo en la importancia de *la formación jurisdiccional* y en hacer de este un tema de debate amplio y participativo, en beneficio de quienes somos sus principales beneficiarios: los mismos jueces. Hoy la capacitación de nuestros jueces se convierte en un tema toral, en tanto que la tendencia mundial es que la actuación de los jueces sea más participativa, a fin de crear una justicia mejor y más expedita. Tan es así que, incluso, en aras de una mejor participación y acceso a la justicia, se han llevado a cabo experimentos muy interesantes en materia procesal, que han llevado a países como España o el Reino Unido a darle a los jueces un papel que usualmente no se les otorgaba.

Tradicionalmente, las partes eran quienes proveían el impulso procesal, sus promociones, alegatos y pruebas determinaban el ritmo y la celeridad que un proceso pudiera tener. Actualmente, esa concepción se ha

⁵⁷ El repertorio de las decisiones que las democracias contemporáneas demandan a los tribunales podría seguir y evoluciona continuamente a medida que la mano pública se hace visible e identifica nuevos sectores que regular. Guarnieri, Carlo y Pederzoli, Patricia, *Los jueces y la política. Poder Judicial y democracia*, trad. de Miguel Ángel Ruiz de Azua, Madrid, Taurus, Pensamiento, 1999, p. 7.

⁵⁸ El aumento en la incidencia política de la judicatura adopta diversas formas en cada país; sin embargo, ese aumento se ha hecho más visible en democracias en las cuales la magistratura ocupó en el pasado un papel secundario y en las que el papel del juez era el de mero aplicador de la ley. *Ibidem*, pp. 25 y 26. Para no ir muy lejos en la ejemplificación, basta con recordar el papel fundamental que desempeñó el Poder Judicial estadounidense, particularmente la Suprema Corte, decidiendo en las más recientes elecciones.

transformado. Ejemplo de ello son, sin duda, los esfuerzos de reforma procesal que se han llevado a cabo en los países que he citado.⁵⁹

En Inglaterra y Gales, para citar uno de los ejemplos, en 1999 se realizó la reforma que habría de introducir las propuestas fundamentales de un informe redactado por Lord Woolf de Barnes, destacado abogado y juez inglés, quien publicó en 1996 un informe acerca del problema de justicia que aquejaba a esos países, aduciendo que su sistema de justicia civil era inequitativo, caro, incierto, complicado e incluso fragmentado. Además, dicha reforma introdujo un nuevo *corpus* de normas procesales civiles, dando fin a un sistema en el que subsistían innecesariamente distinciones entre las prácticas y procedimientos vigentes de un lugar a otro.

Los resultados de estas reformas siguen, dada su reciente entrada en vigor, en proceso de evaluación; sin embargo, puede decirse que han sido muy positivos. Diversos son los sectores que se han pronunciado en el sentido de que la solución de los juicios es ahora más rápida y que, poco a poco, se ha ido erradicando la nociva práctica de retrasar los procesos injustificadamente. Sin embargo, de manera paradójica (o tal vez, desde otra perspectiva, muy explicable) las barras de abogados fueron las más renuentes a aceptar estas reformas.

Traigo a colación lo anterior —y con ello cierro este paréntesis— porque quiero resaltar el papel activo que estas reformas le otorgan al juez: un papel de *parte* en el litigio. Este papel de *parte* se significa en el hecho de que el juez se ciñe a dos propuestas básicas: lo que Lord Woolf llamó *gestión de los casos* y la *canalización diferenciada*.

Estas expresiones aluden a la *responsabilidad del tribunal para hacer avanzar el litigio* a lo largo de una vía previamente elegida, es decir, el tribunal asume la responsabilidad de impulsar el procedimiento, establecer plazos apropiados, dictar órdenes de programación, etcétera. En síntesis, dirige el proceso para efficientar los de por sí escasos recursos judiciales; lo que anteriormente, según el llamado *principio procesal dispositivo*, correspondía de manera exclusiva a los litigantes.

⁵⁹ Acerca de las fallas del sistema de justicia civil en Inglaterra y Gales, así como el enfoque propuesto por Lord Woolf de Barnes véase “Interim Report to the Lord Chancellor on the Civil Justice System in England and Wales”, www.open.gov.uk/lcd/civil/inter.htm. Sobre la reforma procesal en España véase entre muchos otros Manresa y Navarro, José María *et al.*, *El enjuiciamiento civil*, México, Ángel editor, 2000.

I. LA NATURALEZA HUMANA DEL JUEZ

Luego de este preámbulo vuelvo al objetivo planteado al inicio de estas líneas: resaltar el carácter esencialmente humano que la función judicial tiene y, por tanto, la importancia que tiene todo lo referente a la personalidad del juez en relación con esa función.

El hombre que es el juez fundamenta la actividad jurisdiccional. De tal manera que, como dijera Ortega y Gasset, el “yo y mis circunstancias” trasciende al resultado de la actividad jurisdiccional,⁶⁰ o según Calamandrei: “El juez, envuelto en su toga, sufre las pasiones de la dolorida humanidad”.⁶¹

Es un juez quien, a través de una sentencia, priva de la libertad a un hombre, decide sobre las propiedades de otro o requiere de pago a algunos más. El juez vive, trabaja, convive con todas las relaciones humanas.

Las relaciones sociales en una nación como la nuestra se han incrementado con la expansión de la actividad del Estado y con el incremento de la actividad de los hombres mismos; y estas relaciones se rigen por leyes. En consecuencia, donde hay una ley debe haber también un juez que, en determinado momento, se tendrá que ver obligado a interpretarla y aplicarla. El juez es, simultáneamente, hombre y ley.⁶²

Como hombre, el juez no puede abstraerse de la sociedad en la que vive, es miembro de ella, en ella se desarrollan su vida y sus expectativas. En ella encuentran sitio sus aspiraciones y vivencias. En ella él mismo es

⁶⁰ Una obra, ya clásica, describe muchos aspectos de la función del juzgador de manera insuperable: “¿De cuan insospechadas y remotas vicisitudes personales o familiares dependen a menudo las opiniones de los jueces y la suerte de las personas juzgadas! ...en lugar de buscar la solución en los códigos, que sólo contienen fórmulas abstractas, hay que buscarlas en los juzgadores y analizarlos con amor uno a uno en su vida, en sus dolores, en sus esperanzas; examinarlos a contraluz, a fin de descubrir en cada uno de ellos la puerta secreta; amistades, ambiciones, enfermedades, hasta manías...” Calamandrei, Piero, *Elogio de los jueces escrito por un abogado*, México, Grandes clásicos del derecho, Oxford University Press, 2000, p. 9.

⁶¹ *Ibidem*, p. 178.

⁶² “Alf Ross presenta un esquema interesante para entender la super simplificación que hace la concepción tradicional respecto de la actividad judicial. Parte de la tesis de Stevenson de que toda acción es la resultante de ciertas creencias y de determinadas actitudes (o motivos, o propósitos). La variación de uno de esos factores, manteniéndose los demás, provoca una acción diferente”. Nino, Carlos Santiago. *Introducción al análisis del derecho*, 9a. reimp. de la 2a. ed., Buenos Aires, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1998, Colección mayor filosofía y derecho, p. 296.

gobernado, contribuyente, consumidor, usuario de servicios, etcétera. Por todas esas razones, el juez es un hombre que debe tener una excelente formación profesional, técnica y, además, una auténtica formación humanista. Debe ser probo, honesto, independiente y culto, porque su función tiene un indudable carácter intelectual que le obliga a discernir, apreciar, enjuiciar, comprender, analizar, sintetizar y a exponer razonamientos.

Cito a Cesáreo Rodríguez Aguilera: “Entre la ley abstracta y la concreta resolución judicial hay una gran distancia que el juez ha de recorrer”.⁶³

A causa de la especial naturaleza de la función judicial, la persona del juez cobra un especial relevancia. Su función queda –debe quedar– alejada de todo mecanismo. La sentencia es una operación humana de la inteligencia y de la voluntad.⁶⁴ Valdrá lo que el juez que la dicte valga como hombre, en su más profundo significado intelectual y moral.⁶⁵

El juez es un ser humano como cualquier otro, con las características y condicionantes antes descritas, pero que le da forma jurídica a los hechos a través de su principal labor: la interpretativa. Si el juez, como se ha dicho tradicionalmente, es *boca o creador* del derecho, no es materia de la cual queramos ocuparnos ahora; pero sí es importante destacar que este es otro de los asuntos sobre los que los jueces debemos poner mucha atención: la labor argumentativa y la racionalidad de nuestras decisiones.

Baste, por el momento, con haber destacado, para los fines que nos proponemos, la naturaleza humana del juez, su papel en el sistema jurídico y el de la judicatura.

II. LA EVALUACIÓN DE LOS JUECES

El juez es un hombre que lleva a cabo juicios de valor, pero ¿cómo se evalúa a un juez?

⁶³ Rodríguez Aguilera, Cesáreo, “La sentencia”, *Pantagruel y Sancho Panza: dos sentencias y dos éticas de hacer justicia*, notas, selección y explicación preliminar de Rafael Estrada Michel, México, Serie Naranja, Ética Judicial 1/2000, 2000, p. 30.

⁶⁴ Acerca de la sentencia como reflejo de los atributos intelectuales y las virtudes éticas del juzgador, véase Rendón Huerta Barrera, Teresita, *Ética del juzgador*, 2a. ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1997.

⁶⁵ Rodríguez Aguilera, Cesáreo, *op. cit.*, nota 63, p. 26.

Quiero decir, si la labor del juez es eminentemente axiológica, valorativa, y los elementos con que cuenta son solamente palabras que expresan juicios de valor, es dable concluir que lo que dará valor a un juez son los valores con que éste cuente. Porque ¿de qué otra forma será posible que un juez sin valores dicte un juicio de valor?

En la inmensa variedad de seres humanos, parafraseando a San Pablo, el juez es un hombre sacado de entre los hombres para juzgar a los hombres. De la calidad humana, profesional y ética que tengan los jueces dependerá la calidad de la justicia, y la calidad humana sólo se logra mediante valores.

El dilema es ¿cómo infundir valores? Es decir, ¿cómo evitar que nuestros jueces no sean seres sin valor?

Uno de mis maestros mencionaba con frecuencia que el estar estudiando nos daba un valor agregado que quienes no habían podido tener acceso a la universidad no tendrían nunca. Encuentro en esto la respuesta a mi interrogante: la formación es, entre otras cosas, una forma de agregar valor a una persona y es, muy probablemente, la mejor forma de infundir valores.

Entonces estarán de acuerdo en que los valores son transmisibles. Es decir, de la misma manera en que un mal se propaga, (tal vez en este caso no con tanta facilidad como el mal) los valores humanos también son transmisibles a través de formadores. En el caso que tratamos a través de nosotros, los actuales miembros de la judicatura, los jueces de hoy.

Ahora bien, cabe preguntarse: *¿es posible transmitir valores a través de nuestras escuelas judiciales?* En lo personal pienso que sí, pero trataré de explicar porqué.

Los valores se presentan siempre polarmente, porque no son entidades indiferentes a otras realidades. Al valor del bien se opone el mal, al de la belleza la fealdad y lo santo se opone a lo profano.⁶⁶

Y de la misma manera en que en ocasiones nos es más fácil saber lo que no queremos, pretendo, con base en una magnífica descripción que hiciera el jurista argentino Juan M. Farina⁶⁷ —descripción que me gusta mucho utilizar para referirme al tema— ejemplificar la clase de jueces

⁶⁶ Ferrater Mora, José, *Diccionario de filosofía abreviado*, 11a. reimp., México, Editorial Sudamericana, 1998.

⁶⁷ Sobre *los jueces que deberíamos evitar* y otras características que deben reunir, véase Farina, Juan M., *La justicia. Ficción y realidad*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1997, pp. 47 y ss.

que no queremos, para posteriormente tratar de aportar algunas sugerencias en la formación de *los jueces que necesitamos* y señalar algunas fallas que encuentro en nuestra legislación respecto a la formación de éstos.

III. LOS JUECES QUE DEBEMOS EVITAR Y LOS JUECES QUE NECESITAMOS

En primer lugar, debemos prescindir de *los jueces que, para dictar sus resoluciones, se dejan arrastrar y presionar por los medios de comunicación, por los sectores políticos, económicos o sociales o, lo que es peor, que obedecen a líneas de superiores jerárquicos dentro del mismo poder judicial*. De aquéllos que no tienen el valor para dictar una resolución conforme lo disponen la ley y su conciencia.

Debemos evitar a aquéllos que especulan con el esplendor que dan la publicidad, los medios, la imagen pública, los reflectores; a aquéllos que llevan sus razonamientos, sus inferencias y finalmente sus sentencias a la arena de las discusiones públicas sin ningún recato.

Esto, lógicamente, cuando ocurra sin motivo para ello, pues los jueces también debemos ser abiertos a la opinión pública y profesional. Por ejemplo, en el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las sentencias pueden consultarse en el medio electrónico actualmente más utilizado: Internet.

También debemos evitar al juez que procura alejarse de la realidad y de los problemas que aquejan a la sociedad *para sumirse en conceptos meramente teóricos que no contribuyen a la realización de la justicia*. Cito a Herrendorf: “Si es ignorado el dato sociológico proveniente de las dinámicas cambiantes de los distintos agregados sociales, el derecho se convierte en anacrónico”.⁶⁸ Hay que rechazar a *los jueces que ven en la función judicial la única manera para garantizar su futuro económico*, soslayando la importancia del estudio del derecho y la trascendencia que su actuación tiene entre la sociedad.

Debemos evitar al juez que, de manera automática, dicta sus sentencias en medio de una montaña de asuntos, con más ganas de sacarse de enci-

⁶⁸ Herrendorf, Daniel E., “El poder de los jueces”, citado en Farina, Juan M., *op. cit.*, nota 67, p. 49.

ma las causas pendientes que buscar la verdad y revolucionar la jurisprudencia con sentencias históricas. Debemos prescindir de esa clase de *jueces burocratizados*, sin amor al trabajo, carentes de criterio.

Hay que soslayar a los jueces que, poniendo por encima de su dignidad cualquier suma de dinero o regalos, se apartan del recto juicio y ponen precio a la justicia aceptando sobornos, pasando por encima de la legalidad, de la justicia y de la verdad, corrompiendo no sólo su persona, sino en general a sus colegas y al ser humano en general.

Debemos relegar al juez que se aparte, voluntariamente, del sentido de la justicia, favoreciendo a alguna de las partes, *prevaricando* de algún modo al buscar ciertos beneficios para sí mismo o para la parte hacia la que se inclina.

Hay que eludir a los *jueces que, sin tener un fundamento válido* o alguna explicación al respecto, *varían de criterio en dos asuntos similares*. Uno de los fines que persigue el derecho es la seguridad jurídica, misma que no puede construirse si las resoluciones de los jueces no son predecibles.

Hay que prescindir, sin lugar a dudas, de los jueces que, ignorando el derecho aplicable, dictan sus sentencias de manera irresponsable, con perjuicios invaluable para las partes en el juicio.

Hay que evitar al *juez de criterio cerrado* que se casa con una ideología, con una corriente de pensamiento o con una barra o sector, comprometiendo sus sentencias sin la libertad de pensamiento y la apertura que deben revestir.

Pero, sobre todo, al *juez hipócrita* que aparentando un incorruptible respeto por el derecho elude todo compromiso con la justicia y con el espíritu de la ley. *Fariseísmo judicial* que viniendo de las más profundas entrañas del juez trasciende al fallo y a las partes, ocultando, detrás de un aparente criterio de argumentación, las más oscuras falacias que pueden construirse a partir de las normas jurídicas.

En fin, debemos evitar a los jueces que eluden el compromiso de mejorar constantemente a este país, a sus instituciones y a la sociedad en general.

Por el contrario, debemos favorecer, buscar y seleccionar a aquéllos que en el ejercicio de sus funciones actúan con prudencia, magnanimidad, coraje y equilibrio. Aquéllos cuya forma de argumentar sea impecable y racional, de tal manera que pueda resistir el análisis más severo y la crítica más fina y puntual.

Debemos preferir a los que distinguen y escogen lo bueno y justo, por encima de lo malo e injusto, a los que empeñen su esfuerzo en buscar una solución adecuada y bien razonada, que se aparte de juicios apresurados e irreales.

En síntesis, debemos favorecer en la formación de los jueces la enseñanza de virtudes.

IV. LA ENSEÑANZA DE VIRTUDES EN LA FORMACIÓN DE LOS JUECES. NUESTRA LEGISLACIÓN

En la actualidad en la mayoría de las leyes orgánicas, tanto del Poder Judicial de la Federación como de los poderes judiciales locales, existen programas de formación, capacitación y actualización que tienden principalmente a: el mejoramiento de las capacidades del juzgador, al estudio del derecho positivo, al desarrollo de habilidades prácticas para la preparación y ejecución de todos los actos procesales, al desarrollo de habilidades de orden intelectual en los campos de la doctrina, la jurisprudencia, y la argumentación jurídica.

Todo lo anterior es fácil de incluir en los planes de estudio de nuestras escuelas judiciales y, de hecho, así lo contemplan ya algunos ordenamientos, comenzando por el artículo 100 constitucional que señala que la “ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de *excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia*”.

En esa tesitura se encuentra redactado, por ejemplo, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que señala:

ARTÍCULO 95. Los programas que imparta el Instituto de la Judicatura tendrán como objeto lograr que los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto de la Judicatura establecerá los programas y cursos tendientes a:

I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial de la Federación;

II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;

III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;

IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales;

V. Difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional;

VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial, y

VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.

Como es claro, todas las preceptivas contenidas en las diversas fracciones de este artículo, excepto la que señala la fracción VI, se refieren a cualidades que son de fácil enseñanza mediante una educación escolarizada.

Sin embargo, el caso de la fracción VI constituye una excepción que no se aborda en la ley de manera terminante, es decir, los aspectos éticos, morales, de carácter en la formación de un juzgador, son aspectos que no fácilmente pueden escolarizarse.

Como dice Miguel Bonilla,⁶⁹ pareciera que el juez, además de contar con los cinco *talentos* a que se refieren las diversas fracciones del artículo en estudio, debe ser un hombre o mujer con múltiples “adornos morales”. O, en palabras de Fix-Fierro, “todo sistema de selección y nombramiento de jueces debe estar basado en el equilibrio entre *aptitudes* y *actitudes*”.⁷⁰ Las aptitudes serían el conjunto de habilidades y destrezas profesionales que ha de reunir un candidato a juzgador, y las actitudes el conjunto de valores y cualidades personales del candidato, las que se refieren a su comportamiento, a su compromiso e identificación con la institución, y a la capacidad de trato y mando necesaria para ocupar un cargo judicial.

Como es claro, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tiende a favorecer la formación de aptitudes y no de actitudes, con lo que

⁶⁹ “La formación de los jueces, los cinco talentos y una teoría de las pasiones que hace falta”, *Lex, difusión y análisis*, mayo de 2000, pp. 21 y ss.

⁷⁰ Fix-Fierro, Héctor, “La carrera judicial como forma de administración y organización del estatuto profesional de los jueces”, *Memorias del V aniversario del XXII circuito del Poder Judicial de la Federación*, México, CJF, 1997, pp. 245-262.

el desequilibrio evidenciado es sumamente notorio.⁷¹ En la ley hace falta poner en equilibrio ambas, en tanto las escuelas judiciales deberían de encargarse de que esto suceda.

Finalmente, quiero señalar otra de las razones por las que debe existir una mejor preparación en los cuadros judiciales: las sentencias tienen ahora un mayor peso específico en el acomodo y distribución de los poderes, y constituyen una especie de puente hacia el futuro, porque deciden sobre aspectos que, de tan innovadores, escapan en muchas ocasiones a su mismo presente.

Anteriormente el juez estaba llamado a decidir con la mirada vuelta al pasado, hoy se le exige la responsabilidad de considerar soluciones y alternativas, imaginar sus consecuencias y tomar decisiones innovadoras con la mirada puesta en el futuro.⁷²

A medida que el juez se convierte en un actor importante e influyente en una sociedad *y es percibido como tal*, aumentan las probabilidades de que los sujetos externos a la judicatura (que son siempre los que activan la función judicial) promuevan acciones legales y den con ello mayor importancia social y política a la justicia.⁷³

Crear una justicia eficiente significa llevar a cabo los procesos de forma más eficaz; crear procedimientos más sencillos para llegar a una sentencia en el menor tiempo posible, cumpliendo con todos los requisitos durante el proceso en forma ágil; resolver con la misma importancia las reclamaciones relativamente “menores”, etcétera, pero para ello se requiere de una reforma procesal de características particulares.

Una reforma judicial de esa envergadura debe tener un enfoque de servicio, debe atender por igual a toda la población, debe ser de calidad, uniforme, práctica, es decir, que no se quede únicamente en el papel, no debe ser una reforma ideológica y debe tomar en cuenta los procedimientos, a los tribunales y los abogados.

⁷¹ Bonilla, Miguel, *op. cit.*, nota 69, p. 23.

⁷² Véanse otras transformaciones en el papel de los jueces en Guarnieri, Carlo, *op. cit.*, nota 57, pp. 20 y ss. “...queda pues claro que las fronteras entre jurisdicción, legislación y administración tienden a borrarse... El hecho de que el juez sea también legislador se considera como una ‘obvia banalidad’... Desde este punto de vista, la versión tradicional de la doctrina de la separación de poderes ya sufre una erosión visible”.

⁷³ *Idem.*

Debe ofrecer, en fin, un producto judicial que esté al alcance de toda la población,⁷⁴ que mejore el acceso a la justicia; pero sobre todo debe ser un producto jurídico eficaz que revolucione la concepción de los derechos y que se proponga construir o reformular nuestra teoría del derecho.

Quisiera hacer énfasis en que el desarrollo de los Estados depende en gran medida de la confianza que la población tenga en sus instituciones, particularmente en sus jueces. Una democracia con un Poder Judicial fuerte es sencillamente una democracia más fuerte. Un órgano judicial que de manera efectiva vela por el respeto a los derechos fundamentales del ciudadano es símbolo de prosperidad y crecimiento de los países; alienta el intercambio comercial y las inversiones económicas; aminora las desigualdades de los más desfavorecidos. Es, en síntesis, garantía de un verdadero Estado democrático, entendiendo a la democracia, como lo señala nuestra Constitución, como “un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico social y cultural del pueblo”.

V. A MODO DE CONCLUSIÓN

Se ha dicho,⁷⁵ y coincidimos en ello, que podríamos llegar a tener “una casi perfecta organización y una adecuada infraestructura de la administración de justicia, pocas causas, buena remuneración, etcétera,” pero de nada valdría si nos hallamos con jueces como los que hemos descrito, personas con el nombramiento de jueces, pero sin vocación para ello.

También se dice, con cierta insistencia, que la justicia se retarda, que no llega, que es inalcanzable, que es cara, morosa, incompleta o parcial; pero desde mi punto de vista no hemos reflexionado con suficiencia sobre los agentes de la labor jurisdiccional y su calidad, sobre los responsables de que la justicia sea como es.

Por eso quise comenzar estas líneas citando a Piero Calamandrei concediéndole plena razón: tal vez los abogados nazcan, tal vez la vocación jurídica sea connatural a algunos de nosotros, pero un verdadero juez se forma, se esculpe, se modela día tras día, con incansable paciencia, al modo que el herrero forja en su yunque o el escultor en su taller.

⁷⁴ Capelleti, Mauro y Garth, Bryan, *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, México, FCE, 1996, p. 100.

⁷⁵ Farina, Juan M., *op. cit.*, nota 67, p. 42.

El juez no es ni órgano ciego, ni señor del derecho.⁷⁶ El juez es un ser humano que quizá, con mayor ahínco que sus congéneres, deba luchar por mejorarse a sí mismo, a través de todos los medios posibles. Y creo que, en nuestros días, eso no es tan difícil como suena.

Pero ese mejoramiento debe comenzar por quienes hoy desempeñamos tan importante y trascendental misión, pues de nuestro ejemplo tomarán las futuras generaciones y, al igual que nuestros hijos, *nuestros jueces y nuestra justicia serán el reflejo de lo que hoy hacemos.*

⁷⁶ García de Enterría, Eduardo, “La democracia y el lugar de la ley”, en García de Enterría, Eduardo y Menéndez Menéndez, Aurelio, *El derecho, la ley y el juez. Dos estudios*, Madrid, Civitas, 2000, pp. 49 y ss.